

ACUERDO # 170



HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de Septiembre de 2019, el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96, fracción I, 97 y 98, fracción III de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Delegación de Programas para el Desarrollo de Zacatecas, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Secretaría del Campo, a la Secretaría del Campo y Medio Ambiente y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, a que en el ámbito de sus atribuciones legales se coordinen entre sí para prohibir el uso del glifosato en el territorio nacional y el Estado de Zacatecas, respectivamente.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. El Proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El glifosato es un herbicida que puede causar cáncer y provoca estragos serios al medio ambiente. El pasado mes de marzo de 2019, la Organización Mundial de la Salud, incluyó al glifosato en una lista de posibles cancerígenos, ello tras numerosos estudios de la Agencia Internacional para la Investigación sobre Cáncer que así lo confirmaron.¹

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Lo anterior llama poderosamente la atención porque el glifosato es utilizado en la agricultura en varios países del mundo, como es el caso de México. Esto significa que las comunidades campesinas están expuestas a un uso intensivo y muy concentrado de ese herbicida en los sembradíos.

Por los graves estragos que ocasiona a las personas y al medio ambiente, o que ante la existencia de duda de los daños que pudiera ocasionar dicho herbicida, varios países del mundo han optado y están optando por aplicar el principio de precaución, ordenando suspender su uso. Tal es el caso más reciente, por ejemplo, de Colombia, quien prohibió usar glifosato para fumigar sembradíos de hoja de coca.

Nuestro país, al igual que nuestro Estado: Zacatecas, debieran hacer lo propio en esta materia y prohibir el uso del glifosato en la actividad agrícola. En el entendido de que con ello se estaría cuidando la salud de las familias del campo, al tiempo de evitar daños al medio ambiente. Con lo cual se estarían garantizando dos derechos humanos fundamentales: la salud y el medio ambiente sano.

El artículo 4º de la Carta Magna de nuestro país, coincidentemente, entre otros tratados internacionales, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra el derecho humano a la salud, que se traduce en la obligación del Estado de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población, entendiéndose por tales servicios, las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona.

¹Croda, Rafael, Bogotá se sacude la presión de Washington, Proceso, No. 12, 24 de mayo de 2015, p. 63.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis 259/2018, señaló que el derecho humano entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

Es por esto que las autoridades federales y estatales deben prohibir con carácter de urgente, el uso del glifosato en las actividades agrícolas de México en general, y de Zacatecas en particular, respectivamente.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría de Salud, les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“Artículo 17 Ter.- El Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVI. Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud.”

El artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de esa Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

A su vez, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, señala que corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y a la Secretaría del Campo, el despacho de los siguientes asuntos:

“Artículo 36

A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Diseñar, implementar y supervisar los programas necesarios para mejorar las condiciones de salud de la población en coordinación con las instituciones, organismos y organizaciones sociales que forman parte del sector y de la administración pública federal y estatal;



Artículo 38

Son atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente:

LV. En coordinación con la Secretaría del Campo, establecer programas y acciones específicas que aseguren la conservación y protección del suelo y la biodiversidad maderera, así como controlar y restaurar adecuadamente el medio ambiente que pueda ocasionar el desarrollo de obras de carácter público o privado;

Artículo 39

Son atribuciones de la Secretaría del Campo:

VIII. Establecer y operar un sistema de inspección y verificación de las normas relacionadas con el sector rural;

XII. Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, protección, conservación y restauración del suelo e instrumentar, para tal efecto, mecanismos de coordinación entre la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

ÚNICO. La H. LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente, a la Delegación de Programas para el Desarrollo de Zacatecas, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; así como a la Secretaría del Campo, a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, a que en el ámbito de sus atribuciones legales se coordinen entre sí para prohibir el uso del Glifosato en territorio nacional y en el Estado de Zacatecas, respectivamente.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO